

EL NACIONAL ARGENTINO.

REDACTOR,

D. ALFREDO H. de GRATY.

REDACTOR,

D. LUCIO V. MANSILLA.

Salen todos los días á las 8 de la mañana—Precio de suscripción, doce reales mensuales—Editor responsable—D. JORGE ALZUGARAY.

MEMORIA

QUE PRESENTA

EL MINISTRO DEL INTERIOR

A LAS

CAMARAS LEGISLATIVAS.

EN LAS SESIONES DE 1888.

Continuación.

ESTADÍSTICA.

El Gobierno Nacional ha procurado con constancia y anhelo el desarrollo de esta útil institución. El comprende que por modestas que sean las cifras de cualquiera de las demostraciones estadísticas ellas ofrecen en el órden administrativo, un poder de incalculable alcance.

No desconoce por esto el Gobierno las diversas dificultades que pueden tocar las Provincias para espisarse en algunos de los ramos de su vasta comprensión, por falta de personas dotadas de esa idoneidad especial que ellos demandan. Pero es menester tener presente que es urgente ya hacernos conocer en el exterior por cifras estadísticas, aunque al principio sean diminutas é imperfectas los datos que ofrecemos.

En fuerza de esta convicción y en el deseo de llenar el deber prescrito por el artículo 35 de la Constitución Federal el Gobierno (según os lo anuncié en mi memoria anterior) mandó levantar el censo general de la Confederación por Decreto de 19 de Diciembre 1886.

Se fijaron términos perentorios, para todas y cada una de las delegaciones averse de esa operación, que por otro decreto de 17 de Abril se ampliaron, por si fuesen estrechos, y para facilitar su asociación, el Ministerio dictó las instrucciones más prolijas y más minuciosas, distribuyendo al mismo tiempo veinte mil pliegos de papel, preparados con las casillas en que debían escribirse los diversos datos estadísticos, para que las comisiones de distrito en las Provincias no tuviesen otro trabajo que llenarlas.

Sin embargo, los resultados, por mas sensible que sea decirlo, no han correspondido á los esfuerzos que se han empleado para llenar los objetos del artículo 34 de la Constitución. Solo las Provincias de Entre Ríos y Corrientes dieron cumplimiento á esa disposición en el año pasado, y las de San Luis, Córdoba y Mendoza en el presente. En mayor parte de las restantes, aunque por noticias extra-óficiales se sabe que lo han ejecutado, pero su remisión está envuelta en un misterio que ni las repetidas notas que se han pasado á ese respecto han podido explicar.

De toda esta relación deduciréis, que el Gobierno ha hecho por su parte cuantos esfuerzos estaban en su órbita, y

que si alguna responsabilidad hay en la falta de cumplimiento del artículo 34 de la Constitución, uo es sobre el que debe pesar en primer lugar.

En las sesiones del año pasado, tuve el honor de presentaros el censo de la Provincia de Entre Ríos y Corrientes, y en la presente someteré á vuestro conocimiento los de San Luis, Córdoba y Mendoza recibidos últimamente.

De esos documentos resulta que el número de habitantes de ambos sexos, que cada una de esas cinco Provincias contaba en la época de la formación del censo, era el espresado en las cifras siguientes.

	HABITANTES
En Entre-Ríos.....	79,282
“ Corrientes.....	85,447
“ San Luis.....	37,669
“ Córdoba.....	137,069
“ Mendoza.....	47,478
TOTAL.....	386,878

En esta mezcla, están considerados los extranjeros: en cuyo caso la clasificación de las cifras, es como sigue:

	NACIONALES	EXTRANJEROS	TOTAL
En Entre-Ríos.....	67,238	12,044	79,282
“ Corrientes.....	83,441	2,006	85,447
“ San Luis.....	37,449	153	37,602
“ Córdoba.....	136,739	330	137,069
“ Mendoza.....	44,937	3181	47,478
TOTAL.....	369,104	17714	386,878

Para hacer notar la imperfección de los datos que se han tenido á la vista al formar el resumen anterior, debo decir que el total que ofrece el censo de Córdoba es menor que la suma de sus habitantes la menos en un veinte por ciento, según los mejores antecedentes, y á estar al estudio que ha hecho del movimiento de la población, por mas larga sucesión de años y por los libros parroquiales de Sr. Martín de Monsay.

La Mesa Central de Estadística continúa sus trabajos de clasificación del censo, en cuanto á las edades, estado, patria, artes é parte descriptiva de las Provincias Confederadas que se publicará oportunamente, con el designio de estimular por espíritu de novedad á las que se encuentran en retardo.

Territorio Federalizado.

En el Territorio Federalizado el Gobierno ha podido, realizar algunas medidas de grande utilidad local, que desde luego habreis podido ya notar por lo que toca á la capital.

En el puerto se ha principiado ya á construir un hermoso muelle, á cuya obra, entendida por una sociedad, el Gobierno la prestado y está pronto á continuar prestando toda cooperación.

La misma empresa ha ejecutado la obra del puente en el arroyo del mismo puerto, convalidando así sus esfuerzos en dos obras que unidas por un ferrocarril, que tambien se proponen ejecutar, ha de prestar grandes facilidades al comercio.

Con los fondos producidos por las multas, y otros ramos afectos á la Intendencia General de Policía, se ha principiado á componer la plaza 1.ª de Mayo, bajo un plan modesto y sencillo; pero que realizado, ha de presentar á la población un local agradable de recreo.

La extraordinaria creciente de este año que ha retardado la obra del muelle ha impedido tambien la construcción de un fuzateo que de acuerdo con el Gobierno de Santa Fé debía levantarse en una isla. Esta obra, indispensable, y reclamada con urgencia por la salubridad pública, será iniciada muy en breve.

Como habéis podido notar lo ha principiado ya á alumbrarse la ciudad por el hidro-carburo, cuyo uso os anuncié en mi memoria anterior. Por este sistema, que no ofrece los inconvenientes de infección que se temian al principio se consigue la ventaja de obtener buena luz sin que sea muy gravoso al Gobierno ni al público.

La atención del Gobierno no solo se ha contraído á la Ciudad Capital, las Ciudades de los Departamentos del Territorio Federalizado tambien han recibido sus mejoras. Entre ellas debo mencionar una que por su notable utilidad al Gobierno, y por la comodidad que ofrece al vecindario que debe gozar de sus ventajas, merece una principal mención: tal es la construcción de mataderos, para las reses del abasto en las cinco ciudades de Victoria, Nogoyá, Gualeguay, Gualeguay y Concordia, cuyos mataderos establecidos bajo un sistema que consulta todas las condiciones de aseó y brevedad, ofrece grandes ventajas á los que lo ocupan por un módico derecho, y á la población una garantía de salubridad en las carnes que consumen.

Estos establecimientos serán planteados y conservados por cuenta de una sociedad, la que ha ofrecido al Gobierno en compensación del terreno público que ocupan, un peso diario por cada uno de ellos.

Otras mejoras ha introducido y se ocupa de realizar la Intendencia General de Policía, cuya relación sería largo detallar, y aumentaria inútilmente esta memoria.

Voy á terminarla pues, y al hacerlo quiero recomendar al Congreso la asiduidad é inteligencia con que se desempeñan en sus destinos los empleados de las diferentes Oficinas que dependen del Departamento á mi cargo.

Paraná, Mayo 7 de 1888.

Santiago Derqui.

CONGRESO NACIONAL.

CAMARA DE DIPUTADOS.

9.ª Sesión Ordinaria de 12 de Junio de 1888.

PRESIDENCIA DEL Sr. FERREIRA.

Presidente. — En el Paraná, Capital Provisionaria de la Confederación Argentina, á cuatro días del mes de Junio de 1888, reunidos en sala de sesiones los Sres. DD. anotados al margen, con asistencia de los Sres. López, Farfó, Poljón, Condorco, y Lucero (D. Osorio) con avisos, Sr. Presidente declaró abierta la sesión, y se leyeron los Actos de las sesiones de 10 y 11 del corriente, y que juntas sucesivamente en observación, se aprobaron.

Después de esto, se leyó el acta de la sesión de 11 del corriente, y se leyó el acta de la comisión de Negocios Constitucionales y Legislación, acordando se aprobase con una pequeña modificación el proyecto presentado por el Sr. Diputado García, modificando el art. 59 del Reglamento de Debatos.

Leyóse tambien un proyecto de minuta de comunicación presentado por la misma comisión dirigida al Poder Ejecutivo Nacional para que por el Ministerio correspondiente se pidiese al Gobierno de Mendoza las actas originales de la elección de Diputados Nacionales, practicada en 17 de Enero del presente año, la ley de la materia, y un informe sobre la protesta que contra dicha elección se ha elevado á la H. Cámara.

Leyóse despues el siguiente dictamen designado como órden del día.

Honorable Señor. — Vuestro comision de Legislación y Negocios Constitucionales ha examinado el proyecto

de ley sancionado por el Honorable Senado de la reforma hecha por la Convención Constituyente de la Provincia de Córdoba en un artículo de la Constitución Provincial, y tiene el honor de aconsejar la adopción con las modificaciones que aparecen en el siguiente proyecto, que someterá en el debate el Dr. D. Eustaquio García.

El Senado y Cámara de Diputados de la Confederación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:

Art. 1.º Apruébase la ley de 18 de Octubre de 1855, sancionada por la Asamblea Constituyente de la Provincia de Córdoba en sustitución de la restricción 2.ª del artículo 52 y de la 1.ª parte del artículo 66 de la Constitución de aquella Provincia que fueron desaprobadadas por el Congreso Nacional al revalidar. Art. 2.º Excepcionalmente á esta aprobación el artículo 1.º de dicha ley. Art. 3.º Comuníquese A.

Sala de comisiones Paraná, Junio 8 de 1888.

Florento Posse—Pedro Gil Navarro—Eustaquio García—Ramón A. Parde—Quintín Valle.

Se puso á discusión en general este proyecto.

El Sr. García dijo que como miembro informante exponía las razones que la comisión había tenido en vista para aconsejar á la H. Cámara la adopción del proyecto en discusión. Que la comisión había estudiado detenidamente el proyecto sancionado por el H. Senado y la ley adicional á la Constitución de la Provincia de Córdoba, y juzgaba que el Senado no se había opuesto á la inconstitucionalidad del art. 1.º de dicha ley, que deficiendo á la Asamblea Provincial la facultad de tomar en consideración de oficio á la queja de parte la comisión de Negocios Constitucionales por los delitos de traición, violación de la Constitución, concusión, malversación de los fondos públicos é otros que merecen pena de muerte é infamia, de suspenderlos, contra-

biamente las prescripciones del art. 41 de la Constitución que defiere á la H. Cámara la atribución de negar ante el Senado á los Gobernadores de Provincia en los mismos casos que se determinaban en el art. 1.º de dicha ley.—Que por lo tanto la comisión aconsejaba á la H. Cámara negarse á esta proposición. Que al adoptar este expediente, aquella había tenido el precedente de haber suprimido el Congreso la atribución 2.ª del art. 52 de la referida constitución, y que podía decirse en cada diferencia de la que se le había atribuido.

Que en cuanto al juzgamiento de la Cámara de justicia que se estableció en dicha ley, la Comisión nada tenía que observar, porque la Asamblea Constituyente había estado en su derecho al establecerlo así.

El Sr. Wardele pidió se leyese el proyecto del H. Senado y la ley sancionada por la Asamblea Constituyente de la Provincia de Córdoba y leídas las razones que no encontraba bastante fundadas las razones que la comisión había tenido en vista para aconsejar la no aprobación del art. 1.º de la expresada ley, en todas sus partes, pues en su concepto debía apartarse en los términos que lo había hecho el H. Senado, es decir, exceptuando solo la parte de dicho artículo que comprendía como delitos provinciales, la traición y otros que por su naturaleza correspondían al fuero federal; por que la Asamblea Constituyente de la Provincia de Córdoba había estado en su derecho para emitir sobre los delitos de un carácter provincial, tal—Que creía por lo tanto, que en el proyecto de la comisión se desconocía el derecho que tenían las Provincias para darse sus instituciones locales, mientras no estuviesen en oposición á la Constitución Nacional, desautorizando tambien el elemento que dominaba en nuestras instituciones.—Que el Congreso no tenía mas atribución respecto á las Constituciones de Provincia que la de revalidarlas, como el objeto de desaprobar las prescripciones que el Gobierno se había reservado, en virtud de la misma prescripción y con las mismas palabras se decía en el art. 65.º de la Constitución Nacional, que bajo esas condiciones el Gobierno Federal garantiza á cada Provincia el goce

y ejercicio de sus instituciones.—Que por estas consideraciones creía, que la H. Cámara debía revalidar el proyecto de la comisión, aceptando la sanción del H. Senado, pues de otra manera, el Gobernador de la Provincia de Córdoba sería completamente irresponsable, por no haberse opuesto á la inconstitucionalidad de la ley provincial, cuyo juzgamiento no correspondía al Corte Suprema de Justicia, y concluyó espresando, que la Asamblea Constituyente estaba en su derecho para declarar sus proposiciones en el caso de que el Congreso aprobase el proyecto de la Comisión.

El Sr. Navarro (D. Ramón Gil) espuso que á su juicio era el Sr. Diputado proponente y no la comisión el equivocado respecto al dictamen de ella.—Que el Sr. Diputado había espuesto, que la comisión en cierto modo no comprendía la misión del Congreso al revalidar las Constituciones de Provincia; que por su parte, debía declarar como miembro de esta comisión, y como que había estado presente en la revisión de otras Constituciones, que tenía la conciencia de las atribuciones del Congreso.

El Sr. Wardele espuso: que no había dicho que la comisión no comprendía las atribuciones del Congreso en órden á las Constituciones de Provincia, sino que en el proyecto de desautorización en cierto punto, la facultad que tenían las Provincias para estar sabros delitos de carácter provincial.

El Sr. Navarro que aceptando la rectificación del Sr. Diputado continuó.—Que el Congreso no tenía otra misión al revalidar las Constituciones de Provincia, que la de revalidarlas, como el objeto de desaprobar las prescripciones que el Gobierno se había reservado, en virtud de la misma prescripción y con las mismas palabras se decía en el art. 65.º de la Constitución Nacional, que bajo esas condiciones el Gobierno Federal garantiza á cada Provincia el goce y ejercicio de sus instituciones.—Que por estas consideraciones creía, que la H. Cámara debía revalidar el proyecto de la comisión, aceptando la sanción del H. Senado, pues de otra manera, el Gobernador de la Provincia de Córdoba sería completamente irresponsable, por no haberse opuesto á la inconstitucionalidad de la ley provincial, cuyo juzgamiento no correspondía al Corte Suprema de Justicia, y concluyó espresando, que la Asamblea Constituyente estaba en su derecho para declarar sus proposiciones en el caso de que el Congreso aprobase el proyecto de la Comisión.

como el Sr. Diputado considerase delito provincial la traición á la Patria.

El Sr. Wardele: que se permitiría interrumpir al Sr. Diputado, porque se alteraba el sentido de sus palabras.—Que él no había dicho que la traición á la Patria era un delito de carácter provincial, pues que al oponerse al proyecto de la comisión, se había referido á otros delitos que verdaderamente tenían ese carácter, y agregó, que la comisión vertía por él estaba sancionada en el proyecto del H. Senado, en que se desechaba la parte del art. 1.º que comprendía como delitos provinciales la traición y otros que por las leyes merecían pena de muerte é infamia, como se notaría en su ley del proyecto.

El Sr. Navarro continuó diciendo: que en el art. 1.º de la ley sancionada por la Asamblea Constituyente de la Provincia de Córdoba se tomara en consideración de oficio á la queja de parte, la conducta pública del Gobernador por los delitos de traición, violación á la Constitución, concusión, malversación de los fondos públicos y otros, que merecían pena de muerte é infamia, y la comisión aconsejaba se quitase á la Asamblea provincial esa facultad, porque era inconstitucional, y porque la intención del Congreso al revalidar prescripciones semejantes en otras Constituciones, había sido siempre la de arruinar á los Gobernadores de los Tribunales provinciales, que no podían ser imparciales é juzgarlos, y garantizar más la justicia, trayéndolos para ser juzgados por Tribunales nacionales, que eran muy imparciales, porque nada tenían que ver con las cuestiones provinciales.—Que finalmente, lo que el Congreso había querido era no dejar desamparados á los Gobernadores en poder de los Tribunales provinciales, en que no estaba la garantía la imparcialidad que debía haber en un juez; y concluyó espresando, que al dar este informe á la H. Cámara, no lo había hecho sin advertir antes, la certidumbre de que todas las Constituciones provinciales se habían suprimido prescripciones iguales á la que la comisión aconsejaba se revalidase.

Continuó.

SECCION DE AVISOS.

AVISO DE LA ADMINISTRACION DE CORREOS

Salida de Correos para los Pueblos del Territorio Federalizado y Montevideo, todos los Lunes.

Salidas de Correos para el Rosario, los Martes, Jueves y Viernes de todas las semanas.

Salida para Corrientes, todos los Martes.

Salida para Santa-Pé, todos los días.

Salida para Buenos Aires, todos los Jueves.

Salidas del Rosario para el Norte, los días 2, 10, 18 y 25 de cada mes.

Salidas para Cuyo, los días 4, 14 y 24 de cada mes.

Señales telegráficas que indican las salidas y llegadas de Correos a esta Capital.

Buena Aires	Vende.	Vanda.
Boletines de G. Gallabert.	Amal.	Amal.
Boletines del Norte.	Amal.	Amal.
Boletines de Cuyo.	Amal.	Amal.
Boletines de Patagonia.	Amal.	Amal.
Boletines de Entre Ríos.	Amal.	Amal.
Boletines de Santa Fé.	Amal.	Amal.

AVISO.

En la Imprenta del Registro Nacional se halla en venta la obra completa de Isaac Laquedem, su precio 28.

Se reciben igualmente inscripciones las obras publicadas por la librería económica de Buenos Ayres, cuyo prospecto ha sido publicado en "El Nacional Argentino".

Se vende un hermoso terreno, de la Plaza "1.º de Mayo" cuatro cuerdas al Sur, haciendo esquinas con las calles Buenos Aires y Corrientes, el que se interesa en comprarlo ocurra á la calle "General Urquiza" núm. 48.

EDICTO JUDICIAL.

Por disposición de S. S. el Juez de 1.ª Instancia en lo civil y criminal Dr. D. Ventura Pondal, se cita llama y emplaza, á D. Forencio Oliviera residente en el Estado Oriental del Uruguay, para que dentro de sesenta días á contar desde esta fecha se presente ante este Juzgado por sí ó por apoderado suficientemente instruido y autorizado para otorgar la escritura de venta de un campo de pastores sito en el Departamento de la Concordia en el punto denominado "Gualaguaycú" la que realizó, según documento en el año pasado un mil ochocientos cincuenta á favor del Coronel D. José María Francia; bajo apercibimiento que si así no lo hiciera se proceleará con arreglo á derecho.

Concepción del Uruguay, 29 de Mayo de 1898.
José María Castro.
Escribano Público y de N.º

ESTATUTOS

DE LA SOCIEDAD DE ACCIONISTAS,

PARA LA CONSTRUCCION DE UN MERCADO

EN LA CIUDAD DEL PARANÁ.

ARTICULO 1.º

La sociedad no tendrá otro objeto, ni su compromiso se extenderá á más que á la construcción de un Mercado público en la Ciudad del Paraná.

ARTICULO 2.º

El capital de la sociedad será de 30.000 pesos divididos en acciones de 500 pesos, pudiendo ser aumentado, previa resolución de los accionistas, reunidos en asamblea general.

ARTICULO 3.º

Las acciones serán nominadas; pero podrán ser transferidas, bastando á este objeto el endoso, del tenedor de las polizas.

ARTICULO 4.º

El endoso de que habla el artículo anterior será notado en los libros de la sociedad, sin cuyo requisito carecerá de validez.

ARTICULO 5.º

Las transferencias ó endosos de que habla el artículo 3.º no tienen efecto si no se inscriben en el registro de la sociedad, ó por sus representantes, herederos ó sucesores, legalmente autorizados.

ARTICULO 6.º

Las polizas de las acciones, llevarán numeración que corresponda á la del registro, en que estén anotados los nombres, y los duplicados que se den por las polizas inutilizadas ó perdidas, llevarán la nota de "Duplicado" que también se asentará en el libro correspondiente.

ARTICULO 7.º

La sociedad en ningún caso podrá contraer compromisos que obliguen á los accionistas, por una suma mayor que el monto de sus acciones suscritas, á menos que esto sea acordado con conocimiento de causa, y en asamblea general por una mayoría de las tres cuartas partes de votos presentes á lo menos.

ARTICULO 8.º

El accionista que no pague las cuotas correspondientes, en las plazos que fija la Junta Directiva, perderá el derecho de voto y las sumas que hubiere entregado le serán devueltas después de dos años de haber empezado á funcionar el mercado sin interés ni dividendo alguno.

ARTICULO 9.º

Las utilidades líquidas de la sociedad serán divididas cada tres meses, debiendo contarse el primer trimestre desde el día en que se abra el mercado.

ARTICULO 10.º

La asamblea general nombrará una Junta Directiva compuesta de un Presidente y dos Vocales que se renovará por terceras partes cada seis meses.

Nombrará también tres suplentes que para reemplazar á los miembros de la Junta cuando estuvieren ausentes ó tuvieren impedimento para desempeñar su encargo, serán elegidos por la asamblea y que se renovarán también como los miembros de la Junta.

Para la renovación se designará por la asamblea el miembro que deba ser reemplazado.

ARTICULO 11.

Las atribuciones de la Comisión serán las siguientes: 1.º Administrar los negocios generales de la sociedad.

2.º Representarla en todos los contratos que deban celebrarse en el curso de los negocios con sujeción á las prescripciones de este estatuto.

3.º Llevar los registros de la sociedad, y la contabilidad de los negocios de la misma.

4.º Hacer los dividendos de que habla el art. 9.º y liquidar por los periódicos á los socios para que concurren á su percepción.

5.º Convocar á la Asamblea General de accionistas, toda vez que lo juzgue conveniente, para someter á su consideración cualquier asunto importante que requiera su acuerdo, cuando lo requieran dos accionistas, cuando mismo, para someter á su consideración algún asunto.

ARTICULO 12.

El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea y su voto decidirá en ella en caso de empate.

ARTICULO 13.

El Presidente y el Secretario firmarán las polizas de inscripción, y el Tesorero anotará á la espalda de estas las entregas que se le hicieron por cuenta de las acciones.

ARTICULO 14.

La Junta Directiva dará cuenta de su administración, á la Asamblea General cada seis meses; siendo cada uno de sus miembros responsable por los fondos que individualmente administre.

ARTICULO 15.

Los accionistas en asamblea, en vista de los resultados que de el mercado asignarán oportunamente la compensación que debe gozar la Junta Directiva.

ARTICULO 16.

Ninguno de los socios podrá renunciar á servir en la Comisión Directiva, á menos que inconvenientes absolutamente insuperables se lo impidan.

ARTICULO 17.

Todo socio tendrá un voto en reunión general y cuando tuviere más de nueve acciones tendrá un voto por cada diez de ellas; pero ninguno podrá ejercer más número que diez votos sea cual fuere el de acciones porque está inscripto.

ARTICULO 18.

Una tercera parte del número de accionistas presentes formará Asamblea, pudiendo los ausentes ser representados por apoderados.

ARTICULO 19.

En la Asamblea General un voto sobre la

unidad hará sanción salvo los casos especiales previstos en el artículo 7.º

Disposiciones transitorias.

ARTICULO 20.

Para la construcción de la obra del mercado, la Comisión Directiva que se nombre llevará á propuestas bajo un programa bien explicado de las condiciones con que debe hacerse el contrato, de la calidad de los materiales que deben emplearse en la obra y de los demás accidentes de ella según el plano que se adopte, debiendo ser preferido por el tanto el autor del plano.

ARTICULO 21.

Dicha Comisión podrá nombrar, si es crecientemente, un Inspector de la obra que cuidará de que ella sea ejecutada según lo estipulado en el contrato.

ARTICULO 22.

La Comisión ajustará y firmará el contrato con el empresario ó empresarios cuyas propuestas sean más ventajosas, dándole publicidad.

ARTICULO 23.

La misma Comisión establecerá el modo y forma en que deben colocarse á los accionistas los dividendos correspondientes á sus acciones, según las necesidades de la obra.

Los presentes estatutos han sido acordados por los accionistas reunidos en Asamblea general el día 29 de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho.

Ramon Solo—Ezequiel N. Paz—Ramon Paig

Miembros de la primer Junta Directiva elegida por los accionistas.

Hotel de Paris.

Se vende este acreditado establecimiento con todos sus muebles, en séces, por tenerse que consagrar su dueño á otro negocio. Las personas interesadas pueden ocurrir al mismo Hotel á tratar con su propietario Mr. Guil.

Aviso al publico.

Que Augusto Déclaus pianista y tabalero de coches, ofrece sus servicios á las personas que quieren favorecerle en su ramo; caballería del Sr. Ballestrero al lado del Teatro en la misma casa se vende un carrion de caudales y diez tiro, el que se interesa por él ocurra á la misma casa.

Aviso importante.

El que suscribe ofrece al público un rico surtido de anteojos por presbít empuj, vidrios con lava ó con ves, blancos y de color, que son los únicos que han obtenido el descaso á las vistas cansadas, como también á las que trabajan con luz en el sol las personas que desean aprovechar esta oportunidad pueden pasar por la Pólicia de París calle "General Ramirez" núm. 14, hasta el 15 del entrante fin de cada 15 de la mañana hasta las 4 de la tarde.

Perthy—Opticien.

Se desea vender

un terreno que está de la Conterría de la Plaza cuatro cuerdas para el Poniente y siete cuerdas al Norte propio para quinta, con 146 varas de frente y 76 de fondo con un pequeño rancho y algunas figuras al lado de la casa del Sr. Cándido coque del Uruguay. Se desea venderse por el precio que se le interesa en dicho terreno ocurra al barrio de la Trinidad, en casa del Coronel Chapeau hallarán con quien tratar.

LEGACION DE FRANCIA EN PARANA.

El Séñalito frances D. J. Nicolas Pelletier que estuvo recibiendo sucesivamente en Paraná, Rosario y por último en el Saladero de Sta. Lucía coque del Uruguay. Se desea venderse por el precio que se le interesa en esta Legación, por asunto que lo interesa.

Paraná y Junio 4 de 1898.

AVISO.

Se vende una majada de ovejas merino, las que si se interesa ocurra á casa de D. Salvador Espelleta con quien podrá tratarse.

INTERESANTE.

Se vende una casa pajiza con un hermoso jardín frente á la calle y buen fondo. Se encuentra y media de la plaza al O. al lado de la casa de D. Pedro Palma, quien desea que ocurra á la casa que trata, vease en D. Salvador Espelleta encargado de su venta.

MUCILAGINOSA

PARA TERNEROS CABELLON.

Esta nueva fórmula fabricada bajo la vigilancia

de químicos de los más distinguidos, es preparada con los mejores cuidados y no es que después de haber experimentado separadamente cada artículo que nos hemos resuelto á entregar á la consumación.

Repetidas veces se ha visto que varios de esos preparativos destinados á la Toilette contenían sustancias nocivas y peligrosas para la salud. Nuestro objeto consiste á no entregar sino tantras cuyas cualidades son verdaderas y exentas de todo inconveniente; nuestro deseo es el de realizar la ventura del consumidor que ha sido tantas veces engañado y que ya cansado de promesas y de maravillas predichas diariamente en los periódicos no admite presentemente sino la realidad.

En este nuevo sistema de diatura (que es muy superior) solo nos hemos ocupado de objetos verdaderamente útiles; es decir tan preciosos bajo el punto de vista de la salud como agradables para la Toilette.

Con la Mucilaginoso se dá á los cabellos el color: negro, castaño, rubio y rojo al gusto de la persona interesada.

Las formulas se distinguen del modo siguiente:
N.º 1.º y 2.º—X.
N.º 3.º y 4.º—Ch.
N.º 5.º y 6.º—B.
N.º 7.º y 8.º—K.

Cada tintura será acompañada de un prospecto que indicará el modo de emplearse. 200 pesos serán dados de gratificación á la persona que nos pruebe lo contrario.

Se vende en la Bodega de los Sres. Cámara y Victor, calle General Urquiza Núm. 42—Paraná.

Se admiten pedidos de cualquier parte.

Rojeria Nueva.

85. CALLE DE CORDOBA. 85.

Plaza 25 de Mayo, casa de la bolsa de comercio en ROSARIO.

En esta rojería, se encargan de toda computera de rejiles y hacer de su mano cualquier pieza perteneciente á este ramo, componen cajas de todos etc.

NOTA—Cada computera hecha en este establecimiento, es garantido por 12 meses.

DILIGENCIAS

DE LA

Empresa de Carros,

Entre Córdoba y Catamarca

Se dará principio á esta carrera el 1.º de Agosto próximo.

Días de Salida de Córdoba.

El 1.º y 15 de cada mes á las 10 de la mañana
Días de llegada á Catamarca—el 5 y 19,
de cada mes á las 10 de la mañana.

Días de llegada á Córdoba—el 12 y 26.

TARIFA DE PRECIOS.

Paseos—Cupé 30 pesos—Rotonda 25 idem
Pesante 18 idem.
Mediomas—Oro un cuarto p. 3 por cada 112
letras—Plata un medio p. 3 idem.
Encomienas, un real por libra.

Las que pisen de una arrobá pagarán 2 pesos por arrobá.
Las que fueren muy voluminosas y de poco peso tendrán un precio convencional.

La Empresa responde de las encomienas ó caudales que fueren entregados á sus administradores.

Tinoco Gardillo y Ca.

LIBRERIA NACIONAL.

CALLE DEL "GENERAL RAMIREZ" NUM. 11.

Hay un hermoso surtido de obras recién llegadas por el último vapor—Libros en blanco de todas clases y variados artículos de escritorio á precios sumamente módicos.

EL CORREO DE ULTRAMAR.

Se reciben suscripciones á esta importantísima publicación, bien sea á todas las Partes de que se componen, ó á cualquiera de ellas, que son—

PORTE LITERARIA ILUSTRADA—52 entregas por año que contienen la lectura de más de cuarenta volúmenes regulares.

PORTE RECREATIVA—12 entregas de novelas selectas ilustradas, por varios autores.

PORTE POLITICA—24 números.

DEL CONDE DE MONTE-CRISTO.

Edición esmerada, impresa en papel de lujo en dos gruesos volúmenes, ilustrada con 480 hermosísimas láminas, se dará este año de regalo á los suscriptores de la PARTE LITERARIA E ILUSTRADA.

Imprenta de "El Nacional Argentino".